

Secretaria de Salud GO ES RNA DION DE BOLLIVAR

RESOLUCION No.0 2 ARR. 2019 ==== -4 2 0

Por la cual se concede Licencia de Prestación de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Resolución **4502** del **28 de diciembre de 2012** del Ministerio de Salud y Protección Social y.

CONSIDERANDO

Que el Señor CAMILO ADOLFO SIERRA FERREIRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.193.144 expedida en Cartagena, Representante legal de la Empresa PSICOSERVICE S.A.S. con NIT 901096314-8 domiciliada en Cartagena y Matricula Mercantil N° 09-380453-12 ha solicitado la Licencia de Prestación de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, anexando la documentación exigida en la Resolución No. 4502 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el día 19 de marzo de 2019, La Doctora AURY ESTELLA SANCHEZ CAMACHO – Profesional Universitaria código 219 grado 15 del Programa Salud y Ámbito Laboral, realizo visita de verificación del Recurso Humano y condiciones técnicas de dotación para la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad a lo establecido en el Artículo segundo literal B de la resolución 4502 del 28 de Diciembre de 2012, se pudo establecer que la empresa PSICOSERVICE S.A.S. Cumple con los requisitos necesarios PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Concedese LICENCIA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A: LA EMPRESA PSICOSERVICE S.A.S. Domiciliada en Cartagena con NIT 901096314-8, Matricula Mercantil N° 09-380453-12 en las áreas de: Medicina del Trabajo: Psicología Ocupacional, Fisioterapia Ocupacional, Seguridad Ocupacional, Higiene y Seguridad Industrial, Ergonomía, Educación y Capacitación, Investigación, Diseño Administración y Ejecución de Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTICULO SEGUNDO.- La Licencia de que trata el Artículo anterior tiene vigencia por el termino de diez (10) años contados a partir de su expedición.

PARAGRAFO.- Licencia válida en todo el territorio nacional, personal e intransferible.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 74 del Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

OTIFIQUESE Y CUMPLASE: 0 2 ABR. 2019

VERENA BERNARDA POLO GOMEZ

Secretaria de Salud Departamental de Bolívar

Proyecto y reviso: Aury Estella Sánchez C. Hwy ykinhe VoBo Asesor Jurídica

